

Guaranda mayo 6, 2025
RCU – 005 – 2025 – 064

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (005), realizada el 6 de mayo del 2025;

SÉPTIMO PUNTO: Análisis y Resolución del Plan de Actualización Científica y Perfeccionamiento del Personal Académico y de Apoyo Académico 2025.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 349.- señala: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 6, menciona.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. – “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la constitución y esta Ley; literal h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;

QUE, La Ley Orgánica ibidem en su artículo 6.1, determina.- Deberes de las y los profesores e investigadores: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la constitución y esta ley, literal d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, señala: Reconocimiento de la autonomía responsable. – “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, La Ley Orgánica ibidem en su artículo 156, manifiesta.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se

garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 48, expresa.- Educación continua. – “La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 49.- Tipos de certificados de la educación continua. - Las IES podrán conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua: a) Certificado de aprobación: Acreditación de las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa. b) Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su artículo 100, señala.- De la capacitación y actualización docente. – “La universidad diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 22, indica: Deberes y Atribuciones del Consejo Universitario, literal d) Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 101, señala: Deberes y atribuciones de la Dirección de Gestión Académica, literal i) Formular los planes de capacitación y desarrollo para profesores e investigadores”;

QUE, la Comisión Académica mediante Resolución Nro. RCA-SO-002-2025-011 de fecha 28 de abril de 2025, resuelve sugerir al Consejo Universitario se apruebe el “Plan de Perfeccionamiento Académico y de Apoyo Académico 2025”;

RESUELVE POR UNANIMIDAD: “APROBAR EL PLAN DE ACTUALIZACIÓN CIENTÍFICA Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO 2025”.

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

